

SALTA, 28 JUN 2024

ORDEN REGULATORIA N°

008-2024

**AL PRESIDENTE DE DIRECTORIO
DE AGUAS DEL NORTE (COSAYSA)
SR. JORGE IGNACIO JARSÚN**

**DOMICILIO: ESPAÑA N° 887
(4400) – Salta**

REF: Expediente ENRESP N° 267- 62514 /2024, caratulado: "ENTE REGULADOR - GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – TAPAS DE CAMARAS SOBRE TRAZA DE ACUEDUCTO CAMPO ALEGRE – VAQUEROS".

En el día de la fecha, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento del ENRESP eleva informe poniendo en conocimiento los antecedentes verificados por personal técnico del Organismo donde se pudo constatar la ausencia de Tapas en Cámaras sobre tramos próximos de la traza del acueducto Campo Alegre - Salta (sobre calle Wierna próximas al Río Vaqueros).

Que la situación descripta -cuyos antecedentes fácticos obran agregados en las actuaciones de referencia-, importan sin duda un riesgo inminente en la seguridad de las personas (y sus bienes), que debe ser atendido de inmediato por la Prestadora a cargo del servicio.

Que puesto en conocimiento el Sr. Presidente de este Organismo del riesgo que genere la situación descripta, ORDENA A LA COSAYSA PROCEDA A EFECTUAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- a) **ORDENAR** que durante el tiempo que demanden los trabajos de colocación de las Tapas de las Bocas de Cámaras referidas, proceda a una correcta señalización de los sectores afectados mediante el uso de carteles, cintas, balizas, vallas, y/o cualquier otro medio que resulte eficaz.

- b) **ORDENAR** que las acciones señaladas en el punto a) se ejecuten dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas contados a partir de la notificación de la presente, ello a fin de eliminar de manera inmediata, riesgos potenciales para las personas o las cosas.
- c) **PROCEDA A LA COLOCACION** de las Tapas de las Cámaras que ha/n sido señalada/s en el Informe Técnico respectivo en un plazo máximo de 5 (cinco) días contados a partir de la recepción de la presente, debiendo remitir el Informe correspondiente con la documentación que acredite el debido cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Que la presente Orden Regulatoria, deberá ser cumplida integralmente en un plazo máximo de 05 (cinco) días bajo expreso apercibimiento de dar inicio a un proceso de aplicación de sanciones, haciéndola única y exclusiva responsable de cualquier siniestro que pudiera acontecer como causa de la deficiencia objeto de marras.

Este Instrumento, se funda en lo dispuesto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial N° 3652/10), el que en su artículo 8° establece: inc. a): *“El PRESTADOR deberá conservar, mantener, mejorar y ampliar las instalaciones y servicios durante el período de la prestación, de modo de asegurar las más óptima condiciones de operación y explotación de los mismos.”*; inc. r) *El PRESTADOR deberá dar respuesta oportuna a los reclamos de los usuarios, e indemnizar los daños que causare a usuarios o terceros resultantes de la prestación de los servicios.”*

Tiene fundamento además en los artículos 81°; 82° y 83° del Marco Regulatorio, que establecen los deberes de conservación y mantenimiento de los bienes afectados al servicio.

Cabe señalar que la Constitución Nacional consagra en su artículo 42° el derecho de los consumidores y usuarios, en la relación de consumo, a la protección de su salud, **seguridad** y a condiciones de trato equitativo y digno debiendo las autoridades prever a la protección de esos derechos, a la calidad y eficiencia de los servicios públicos. Tales principios son receptados a su vez por el artículo 31° de la Constitución Provincial.

008-2024

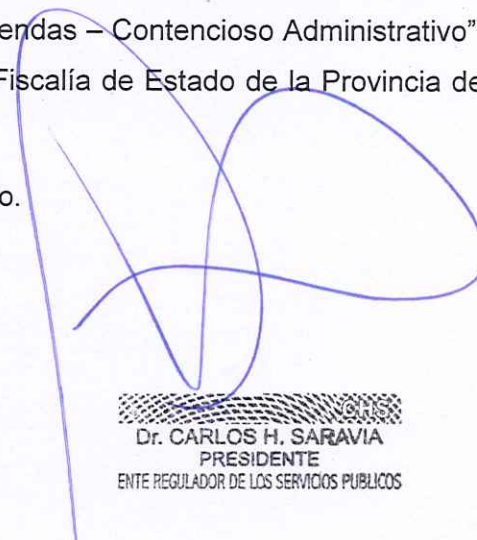
En concordancia con lo dicho, la Ley Provincial N° 6835 pone en cabeza de este Ente Regulador el disponer lo necesario para que los servicios actualmente existentes y los que se establezcan en el futuro se presten con los niveles de calidad exigible, debiendo velar para que tal prestación se realice conforme a los caracteres de regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad y conforme las estipulaciones contractuales, previendo el derecho del usuario a que el servicio se preste en condiciones que protejan su salud y a recibir con motivo de tal prestación un trato digno y equitativo.

Las circunstancias de hecho descriptas y obrantes en el expediente, el bien jurídico en riesgo, la normativa citada y la naturaleza de la labor regulatoria propia de este Ente, habilitan al dictado del presente acto.

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo, procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) a opción del administrado, en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo”, Expte. De Corte N° 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta N° 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.




Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

